

OFICIO N° 0070-001739/2026

ANT. :

MAT. : **INFORMA EXCUSAS SEGÚN REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N° 20.422, SOBRE CUMPLIMIENTO DE DOTACIÓN ANUAL INSTITUCIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ASIGNATARIAS DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ.**

Santiago, 25/05/2026

A : SEÑOR PEDRO LEA-PLAZA EDWARDS
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL

DE : ARNALDO DAVID LABARRA PALMA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Junto con saludar, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Artículo 45 de la Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, cuyo artículo 10 especifica que "...a lo menos un 1% de la dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en cumplimiento a la obligación del inciso segundo del Artículo 45 de la ley N°20.422".

Asimismo, en su artículo 12, señala que las instituciones podrán excusarse del cumplimiento de la obligación señalada, mediante razones fundadas.

En función de lo anterior, nuestra institución se excusa de dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo 10 del reglamento, para el periodo enero – diciembre 2025, debido a la/s siguientes razones:

c) La falta de postulantes que cumplan con los requisitos respectivos.

Esta institución ha tomado medidas orientadas a dar cumplimiento a lo instruido en el artículo 7, del reglamento correspondiente al artículo 45, desarrollando procesos abiertos a la ciudadanía, con amplia difusión de nuestras ofertas laborales, tanto a través del portal institucional, sección "Trabaje para INDAP" como a través del Portal de Empleos Públicos del Servicio Civil www.empleospublicos.cl, sitio donde se realizan las postulaciones en línea. Además, la definición de perfiles y las pautas de selección, se confeccionan velando porque en estos documentos no se establezcan condiciones, requisitos o exigencias que impliquen discriminaciones arbitrarias que pudieran limitar la participación de personas con discapacidad, señalando de manera explícita:

"Los/as postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimentos o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán deberán informarlo en su postulación, para adoptar las medidas pertinentes, de manera de garantizar la igualdad de condiciones a todos/as los/as postulantes que se presenten en este proceso de selección". De acuerdo a lo anterior, el servicio no ha recepcionado postulaciones de personas con discapacidad o que declaren ser asignatarias de pensión de invalidez, que cumplan con los requisitos señalados en los perfiles de los procesos de selección publicados; con ello la razón fundada del no cumplimiento de contar con al menos un 1% de dotación anual de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, se atribuye al punto c) mencionado artículo 12 del Decreto 65. Sin otro particular, se despide atentamente,

Sin otro particular, se despide atentamente,



**ARNALDO DAVID LABARRA PALMA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

APL/DMP/CDB/IJO/CPM/JGA

Incl.: Documento Digital: Ley N°20.422 [Ver](#)
Documento Digital: Decreto 65 [Ver](#)

C.C.: DIVISIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAS
UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN
DEPARTAMENTO DE CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
DIVISIÓN FISCALIA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=44130012&hash=9efa3>